

NOTARIA SÉPTIMA

DEL CANTÓN AMBATO

DR. RODRIGO NARANJO GARCÉS

ABOGADO NOTARIO

TESTIMONIO

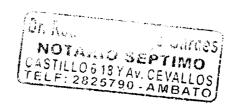
DE LA ESCRITURA

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA AREYPER CIA LTDA.
A POR:
)E:
CUANTÍA \$. 500.00

17 de septiembre del 2009 Ambato, a de de CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA AREYPER CIA LTDA

En la ciudad de Ambato, capital de la provincia de Tungurahua, República del Ecuador, hoy día jueves diecisiete de septiembre del

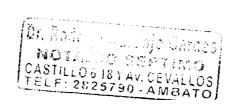
año dos mil nueve.- Ante mi Doctor Rodrigo Naranjo Garcés, Notario Séptimo del Cantón Ambato; Intervienen en la celebración del presente instrumento público el señor VICENTE CENON REYES GARCÉS, SANTIAGO VICENTE REYES PÉREZ, soltero, MANUEL casado. EFRAÍN ARCOS PORTERO, casado, MARIO RODRIGO ARCOS PORTERO, casado y SILVIA MARIANELA REYES PÉREZ, casada. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliadas en la ciudad de Ambato provincia de Tungurahua, capaces para obligarse y contratar, y dicen: que tiene a bien elevar a escritura pública la minuta que me presenta, la misma que copiada es como sigue: SEÑOR NOTARIO. En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una constitución de una compañía de responsabilidad limitada, misma que se contiene dentro de las estipulaciones siguientes: CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Intervienen en la celebración del presente instrumento público el señor Vicente Cenon Reyes Garcés, casado, Santiago Vicente Reyes Pérez, soltero, Manuel fraín Arcos Portero, casado, Mario Rodrigo Arcos Portero, casado y Silvia Marianela Reyes Pérez, casada. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliadas en la ciudad de Ambato provincia de Tungurahua; hábiles en derecho para ejecutar todo tipo de actos o contratos. CLAUSULA SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTAD DE CONSTITUIR LA COMAPANÍA.- Las comparecientes en



la calidad en la que intervienen expresan su voluntad de constituir una Compañía de Responsabilidad Limitada, la que se regirá por el estatuto que se detalla a continuación, las disposiciones de la Ley de Compañías. del Código de Comercio, y las normas del Código Civil. CLÁUSULA TERCERA.- ESTATUTOS.- CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, NACIONALIDAD Y DOMICILIO, DURACION, OBJETO SOCIAL. ARTICULO UNO.- DENOMINACION.- La compañía se denomina AREYPER CIA. LTDA. ARTICULO DOS .- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La compañía es de nacionalidad ecuatoriana, y tiene su domicilio principal en el Cantón Ambato, provincia de Tungurahua, puede establecer agencias y sucursales en cualquier lugar del país o del exterior, si así lo resolviere la Junta General de Socios. ARTICULO TRES.- DURACION.- La duración de la compañía será de CINCUENTA AÑOS, contados desde la inscripción de la escritura pública de constitución en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ser ampliado o restringido por resolución de la Junta General de Socios. ARTICULO CUATRO.- OBJETO SOCIAL.- La compañía tiene como objeto social la de realizar las siguientes actividades: Difundir y participar en el fomento del turismo y visita a sitios naturales, históricos, culturales, recreacionales de todas las regiones del Ecuador como: Costa, Sierra; Oriente y Galápagos. Así como también elaborar, organizar y realizar viajes que comprendan todos los servicios propios de los llamados viajes individuales y de grupos, y / o selectivos; Recepción y asistencia a los turistas en los viajes y excursiones que efectúen durante su estadía en el país la prestación de servicios de guías e interpretes; La mediación en el alquiler de vehículos automotores, con o sin chofer y cualquier otro medio de transporte aéreo, marítimo o

terrestre apto para excursiones espectáculos turísticos o deportivos, para lo cual podrá importar todo tipo de vehículos motorizados, necesarios para el giro del negocio; Dedicarse a las actividades de una agencia internacional de viajes y turismo mediante la presentación de servicios de reservaciones de plazas y ventas de boletos para espectáculos públicos; Reservación de habitaciones y otros servicios de establecimientos hoteleros y demás alojamientos turísticos; Prestación a los turistas del servicio necesario para el despacho de su equipaje; La mediación en el alquiler de implementos y equipos deportivos para la práctica turística de esa índole con sujeción a las disposiciones legales vigentes; Administrar hoteles, restaurantes y cualquier otro tipo de establecimiento para prestar alojamiento y servicios de alimentación a turistas nacionales o extranjeros; Desarrollar cualquier tipo de proyectos relacionados con el turismo tanto interno como receptivo para lo cual y con la autorización correspondiente podrá instalar centros turísticos, deportivos, vacacionales y de diversión; Prestar el servicio de correo Express, la entrega y recibo de encomiendas, paquetes, correos, giros en efectivo y cheques; Compraventa, Importación, exportación, distribución de vehículos motorizados, nuevos o usados, livianos o de carga pesada, motocicletas, botes, yates, industriales o agrícolas, de toda clase y marca, así como la importación y comercialización de repuestos, llantas, aros ya sean nuevas, usadas, renovadas y/o reacondicionadas, lubricantes industriales y otros productos químicos, accesorios para vehículos a motor, alineación, balanceo, y enllantado de automotores; lavado, engrasado y pulverizado para todo tipo de vehículos, en fin la prestación de servicio integral para automotores, motores, acoplados, camiones, tractores, motocicletas: importación, exportación, comercialización de





filtros y purificadores de agua; Explotación, electrodomésticos. producción, industrialización, elaboración, conservación, compraventa, comercialización, distribución, importación, exportación, consignación, representación, franquicia de toda clase de útiles de aseo, limpieza de hogar, de oficina y mantenimiento industrial, y demás afines, para uso y consumo humano o animal; Producción, importación, exportación, comercialización, distribución, compraventa de productos y subproductos denominados de consumo masivo, licores y a los denominados productos de primera necesidad: Producción. importación, exportación, comercialización, distribución, compraventa de productos y subproductos carnicos y embutidos; Producción, industrialización, elaboración, conservación, compraventa, comercialización, distribución, importación, exportación, consignación, representación, franquicia de toda clase de prendas de vestir y textiles, para personas, hogares, industrias oficinas y animales: Explotación producción industrialización, elaboración. conservación compraventa, comercialización, distribución, importación, exportación, consignación, representación franquicia de toda clase de productos agrícolas, y agroindustriales; Producción, industrialización, elaboración, compraventa, comercialización, distribución, importación, exportación consignación representación, franquicia de toda clase de equipos y accesorios de partes y piezas electrónicas, equipos y accesorios de comunicación, juguetería, materia prima, suministro textil y prendas de vestir, y maquinaria industrial en general; Compra venta, construcción de inmuebles y todo lo relacionado con, el área de obras civiles: Producción, industrialización, elaboración, compraventa, comercialización, distribución, importación, exportación consignación representación, franquicia de toda clase de gomas, plásticos, nylon,

teflón, aislantes térmicos, hidrolavadoras, taladros eléctricos, sierras, grupos electrógenos, ingletadoras, lijadoras, alisadores de pisos de cemento, aspiradoras industriales y en general todos los artículos de ferretería y electricidad; Conformar consorcios, celebrar contratos, de asociación o cuentas y participación, participar el licitaciones, concursos públicos o privados de precios, comparación de ofertas o cualquier otra modalidad contractual, siempre que estén relacionados con las actividades empresarial o de servicios desarrollados o que presta la compañía; Para el cabal cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá celebrar y ejecutar toda clase de actos y contratos de cualquier naturaleza, permitidos por la Ley, sin perjuicio de las prohibiciones previstas en otras Leyes, la compañía no se dedicará a ninguna de las actividades reservadas en la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero para las personas jurídicas reguladas por dicha Ley, ni tampoco a ninguna de las actividades reservadas para las compañías e instituciones reguladas por la Ley de Mercado de Valores. CAPITULO SEGUNDO .- DEL CAPITAL Y LAS PARTICIPACIONES SOCIALES .-ARTICULO CINCO.- CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE es de QUINIENTOS AMERICA (USD. 500) dividido en QUINIIENTAS (500) participaciones iguales, acumulativas e indivisibles cuyo valor nominal será de UN DÓLAR (USD. 1) de los Estados Unidos de América cada una. ARTICULO SEIS.- CERTIFICADOS DE APORTACION.- La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación, en el que constará, necesariamente, su carácter de no negociable, y el número de participaciones que por su aporte les corresponde. Este certificado será firmado por el Presidente y el Gerente General. ARTICULO SIETE.-



DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.- En cuanto a los derechos y obligaciones de los socios, se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. ARTICULO OCHO.-TRANSFERENCIA PARTICIPACIONES.- Las participaciones son transferibles por acto entre vivos, siempre y cuando se obtuviere el consentimiento del ciento por ciento del capital social de la compañía, respetando el derecho preferente de los demás socios para adquirir las participaciones que se desea transferir. La transferencia se hará por escritura pública, de conformidad con la Ley. Las participaciones son también transmisibles por herencia. ARTICULO NUEVE.- AUMENTO DE CAPITAL.- Los socios tendrán derecho preferente para aumentar el capital, cuando así lo resolviere la Junta General de Socios, derecho que se ejercerá en proporción al número de sus participaciones. CAPITULO TERCERO.- GOBIERNO, ADMINISTRACION, REPRESENTACION LEGAL.- ARTICULO DIEZ.-GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- La compañía será gobernada por la Junta General de Socios, que es su máximo organismo, y, será administrada por el Presidente y el Gerente General. ARTICULO ONCE.-DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS - La Junta General, formada por los socios legalmente convocados y reunidos, es el máximo organismo de la compañía. A más de las atribuciones que le confiere la Ley, le corresponde a la Junta General: a).- Elegir al Presidente y al Gerente General y fijar sus remuneraciones; b).- Planificar las actividades de la compañía; c).- Conocer y pronunciarse sobre el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, los informes que presenten los administradores referentes a los negocios sociales y adoptar sobre dichos informes las resoluciones correspondientes; d).- Resolver sobre la distribución de utilidades; e).- Consentir en la cesión de participaciones y en la admisión

de nuevos socios; f).- Acordar el aumento o disminución del capital, la fusión, transformación, escisión, cambio de denominación o de domicilio, disolución anticipada y en general cualquier modificación al estatuto social; g).- Resolver sobre la emisión de obligaciones; h).- Resolver sobre la constitución y destino de reservas especiales; i).- Autorizar al Gerente General para que otorgue poderes generales; j).- Resolver y de ser el caso autorizar, la enajenación, venta, hipoteca o cualquier gravamen o limitación de dominio sobre los bienes inmuebles; k).- Autorizar al Gerente General para que celebre y/o ejecute actos y/o contratos cuando la cuantía, en cada caso particular, sea superior a diez mil dólares de los Estados Unidos de América; I).- Decidir sobre la exclusión de socios, de conformidad con la Ley; m).- Disponer la remoción de los administradores y decidir que se establezcan las acciones legales correspondientes en su contra, en los casos en que la Junta General considere que éstos no han obrado con la diligencia y cuidado que exige una administración ordinaria y prudente; n).- Fiscalizar las actuaciones de los administradores de la compañía; ñ).- Las demás atribuciones que por Ley le corresponde y que no hayan sido otorgadas a otro organismo. ARTICULO DOCE.- CLASES DE JUNTAS GENERALES.- Las Juntas Generales de Socios pueden ser Ordinarias, Extraordinarias y Universales. Las ordinarias se reunirán dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, y las extraordinarias en cualquier tiempo que fueren convocadas. ARTICULO TRECE.-CONVOCATORIAS.convocatorias a Juntas Generales ordinarias o extraordinarias, serán realizadas por el Presidente y/o el Gerente General, mediante comunicación escrita dirigida a cada uno de los socios y entregada en la dirección registrada en la compañía. La convocatoria se efectuará con





ocho días de anticipación, por lo menos, a la fecha fijada para la reunión; en dicho plazo no se contarán ni el día en que se envía la comunicación ni el día en que se celebrará la Junta. En la convocatoria se indicarán claramente los asuntos que se van a tratar en la Junta General, quedando prohibida la utilización de términos ambiguos o remisiones a la Ley. El conocimiento y resolución de asuntos no puntualizados expresamente en la convocatoria, acarrea la nulidad de la resolución que sobre ellos se adopte. La convocatoria contendrá: la denominación de la compañía; el llamamiento a los socios; fecha y hora de la reunión; la dirección precisa del local en donde se efectuará la reunión; mención clara y expresa de los asuntos a tratarse; nombre, apellido y cargo del funcionario que, de acuerdo a la Ley y el Estatuto, está facultado para realizarla. Los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social, podrán solicitar, por escrito, al Presidente y/o al Gerente General que convoque a Junta General para tratar los asuntos puntualizados en la petición; si es que en el plazo de quince días de presentada la solicitud no se hiciere la convocatoria, podrán acudir ante el Superintendente de Compañías para que la realice. ARTICULO CATORCE.- JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.- La Junta General podrá instalarse sin necesidad de convocatoria, en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional, con el carácter de Universal, siempre y cuando se encuentre presente, personalmente o representados, el ciento por ciento del capital social de la compañía, y los asistentes aceptan por unanimidad la celebración de la Junta General y los asuntos a tratarse. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no estuviese suficientemente informado. En esta clase de Juntas, las actas deberán ser firmadas por todos los asistentes, bajo sanción de

nulidad. ARTICULO QUINCE .- QUORUM DE INSTALACION .- La Junta General se puede instalar, en primera convocatoria, con la concurrencia de más de la mitad del capital social. En segunda convocatoria, se instalará con el número de socios presentes, debiendo expresarse este particular en la referida convocatoria. Sin embargo, si en la Junta General se va a tratar y resolver sobre el aumento o disminución del capital, la fusión, transformación, escisión, disolución voluntaria, cambio de denominación o de domicilio, y en general cualquier modificación del estatuto, habrá de concurrir, en primera convocatoria, más de la mitad del capital social; en segunda convocatoria, se instalará con la tercera parte del capital social, haciéndose constar este particular en la convocatoria; y, en tercera convocatoria, se instalará con el número de socios presentes, indicándose este particular en la convocatoria. ARTICULO DIECISEIS.- MAYORIA DECISORIA.- Salvo las excepciones previstas en la Ley y este Estatuto, las resoluciones en las Juntas Generales se adoptarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. Por cada participación suscrita, el socio tiene derecho a un ARTICULO DIECISIETE.- ASISTENCIA A LAS JUNTAS GENERALES.- Los socios podrán asistir a las Juntas Generales Ordinarias, Extraordinarias o Universales, ya sea personalmente o representados. La representación se conferirá mediante poder general o especial, incorporado a un instrumento público o a instrumento privado (carta – poder). Si la representación se confiere mediante instrumento privado, éste deberá estar dirigido al Presidente o al Gerente General y

contendrá, por lo menos: a).- Lugar y fecha de emisión; b).- Denominación

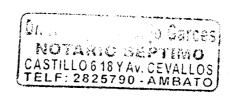
de la compañía; c).- Nombre y apellido del representante; d).-



Determinación de la junta o juntas respecto de las cuales se extiende la representación; y, e).- Nombres, apellidos y firma autógrafa del socio. ARTICULO DIECIOCHO.- DIRECCION DE LA JUNTA GENERAL Y ACTAS.- Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente, o quien lo subrogue, y actuará como Secretario el Gerente General, o quien lo subroque. A falta de los mencionados funcionarios o de los subrogantes, la Junta General designará un Presidente y/o un Secretario ad-hoc. De cada Junta se formará un expediente que contendrá: a).- Copia del la convocatoria; b).- Copia certificada del acta; c).- Copia de los poderes o cartas de representación; d).- Copia de los documentos conocidos en la Junta. Las actas serán escritas a máquina o en ordenador de texto, sin dejar espacios en blanco, escritas en el anverso y reverso y contendrán una relación sumaria de las deliberaciones y la transcripción íntegra de las resoluciones adoptadas, con la indicación de los votos a favor y en contra de las proposiciones; serán suscritas por el Presidente y el Secretario de la Junta, y se llevarán en un libro especial destinado para el efecto bajo la responsabilidad del Gerente General. Las actas contendrán, además, los requisitos determinados en el Reglamento respectivo. ARTICULO DIECINUEVE.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente será elegido por la Junta General de Socios, durará tres años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. La designación de Presidente puede recaer en cualquier persona legalmente capaz para el ejercicio del cargo. ARTICULO VEINTE.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- A más de las atribuciones que le confiere la Ley y este Estatuto, le corresponde al Presiente: a).- Convocar y presidir las Juntas Generales de Socios; b). - Firmar, conjuntamente con el Gerente General, los certificados de aportación; c).- Cumplir y velar porque se cumplan las

obligaciones legales, estatutarias y las resoluciones adoptadas por las Juntas Generales; d).- Autorizar por escrito al Gerente General para que ejecute actos y/o suscriba contratos cuando la cuantía, en cada caso particular, sea superior a cinco mil dólares de los Estados Unidos de América; y, e).- Subrogar al Gerente General, en caso de ausencia temporal o definitiva de éste; si la ausencia fuere definitiva, la subrogación durará hasta que la Junta General designe un nuevo Gerente General. ARTICULO VEINTIUNO.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General será elegido por la Junta General de socios, durará tres años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. La designación de Gerente General puede recaer en cualquier persona legalmente capaz para el ejercicio del cargo. ARTICULO VEINTIDOS.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- A más de las atribuciones que le confiere la Ley y este Estatuto, al Gerente General le corresponde: a).- Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b).- Convocar a Junta General de Socios y actuar en ellas como Secretario; c).-Organizar, administrar y dirigir las dependencias de la compañía, cuidando, bajo su responsabilidad, que se elaboren correctamente los libros sociales y contables; d).- Responsabilizarse por la presentación de las informaciones y el cumplimiento de obligaciones ante los organismos de control; e).- Administrar la compañía, sus bienes y pertenencias y stabacer los sistemas de operación, tanto en el ámbito interno como

objection; g).- Suscribir en representación de la compañía toda clase de objectiones, actos y contratos de cualquier naturaleza, solicitar créditos bancarios, aceptar pagarés, letras de cambio, abrir y cerrar cuentas corrientes y operar sobre ellas, realizar inversiones, hasta por un monto



equivalente a cinco mil dólares de los Estados Unidos de América. El Gerente General deberá acatar estrictamente las limitaciones y/o autorizaciones establecidas en los literales i), j) y k) del artículo once y en el literal d) del artículo veinte de este estatuto; h).- Nombrar y remover a los trabajadores de la compañía, fijar sus remuneraciones y decidir sobre las renuncias que le fueren presentadas, excepto sobre los funcionarios cuya designación le corresponde a la Junta General; i).- Actuar por medio de apoderados especiales, pero, si el poder es general, necesitará autorización de la Junta General; y, i).- Las demás que sean necesarias para el desenvolvimiento de las actividades de la compañía. ARTICULO VEINTITRES.- SUBROGACIONES.- En caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente, será subrogado por la persona que designe la Junta General; si la ausencia fuere definitiva, la subrogación durará hasta que la Junta designe un nuevo Presidente. En caso de ausencia temporal o definitiva del Gerente General, será subrogado automáticamente por el Presidente, quien asumirá todas las atribuciones. inclusive la representación legal; si la ausencia fuere definitiva, la subrogación durará hasta que la Junta designe un nuevo Gerente General. ARTICULO VEINTICUATRO.- NOMBRAMIENTOS Y PRORROGA DE FUNCIONES.-El nombramiento del Presidente será suscrito por el Gerente General, y el de éste por el Presidente. Los nombramientos inscritos en el Registro Mercantil se considerarán como títulos suficientes para acreditar sus respectivas calidades y ejercer sus atribuciones. Los administradores de la compañía permanecerán en funciones hasta ser legalmente reemplazados, aún cuando hubiere expirado el plazo para el cual fueron elegidos, salvo que hayan sido destituidos, en cuyo caso cesarán en sus funciones inmediatamente. ARTICULO VEINTICINCO.- EJERCICIO

ECONOMICO.- El ejercicio económico de la compañía correrá desde el uno de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año. ARTICULO VEINTISEIS.- ESTADOS FINANCIEROS.- Los estados financieros y balances serán elaborados de conformidad con las disposiciones legales VEINTISIETE.-REPARTO DE ARTICULO reglamentarias. UTILIDADES.- Las utilidades se repartirán en proporción a las **ARTICULO** cada socio. sociales pagadas por participaciones VEINTIOCHO.- RESERVA LEGAL.- La compañía formará un fondo de reserva hasta que éste alcance el veinte por ciento del capital social, para lo cual, anualmente, segregará, de las utilidades líquidas y realizadas, un cinco por ciento. CAPITULO CUARTO.- DISPOSICIONES GENERALES.-ARTICULO VEINTINUEVE.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La compañía se disolverá y entrará en proceso de liquidación por las causales previstas en la Ley, o por resolución de la Junta General de Socios, y en este caso, la misma Junta designará un liquidador principal y un suplente. ARTICULO TREINTA.- INTERPRETACION.- Corresponde a la Junta General de Socios, en caso de duda o de vacíos estatutarios, interpretar en forma obligatoria este estatuto. ARTICULO TREINTA Y UNO.- NORMAS SUPLETORIAS.- En todo aquello que no estuviese expresamente previsto en este Estatuto, se aplicarán las normas de la Ley de Compañías, el Código Civil, el Código de Comercio, todas ellas con sus eventuales reformas, las mismas que se entenderán incorporadas a este instrumento. ARTICULO TREINTA Y DOS.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS .- PRIMERA .- SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital social de quinientos dólares de los Estados Unidos de América, ha sido suscrito y pagado por los socios de conformidad con el siguiente detalle: CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL DE LA



COMPAÑÍA AREYPER CIA. LTDA.

Socios	Capital suscrito	Capital pagado	Participaciones	Porcentaje
	(dólares)	en numerario		
		(dólares)		
Vicente Cenon Reyes	USD.100	USD.100	USD.100	20%
Garcés 🗸				
c.c. 1800013037				
Santiago Vicente	USD.100	USD.100	USD.100	20%
Reyes Pérez 🗸			:	
c.c 1803200326				
Manuel Efraín Arcos	USD.100	USD.100	USD.100	20%
Portero 🖊				
c.c. 1802253227				
Mario Rodrigo Arcos	USD.100 6	USD.100	USD.100	20%
Portero 🗸			- Control of the Cont	
1802018836				
Silvia Marianela Reyes	USD.100 /	USD.100	USD.100	20%
Pérez $ u$	1			
c.c.1802286417				
TOTAL	USD.500	USD.500	USD.500	100%

SEGUNDA.- APORTE EN NUMERARIO.- Los aportes en numerario han sido depositados en una cuenta de integración de capital abierta en un Banco de la localidad a nombre de la compañía en formación, conforme se infiere del certificado bancario que se incorpora como documento habilitante. TERCERA.- NOMBRAMIENTO DE LOS ADMINISTRADORES.- Para los períodos señalados en los artículos veinte y veinte y dos del estatuto, se designa como Presidente de la compañía al señor Manuel Efraín Arcos Portero y como Gerente General de la misma al señor Santiago Vicente Reyes Pérez. CLAUSULA QUINTA.- AUTORIZACION.- Los socios autorizan al Dr. Wilson Mayorga

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Ambato, 28 de agosto de 2009

Mediante comprobante No .-

630359565, el (la)Sr. (a) (ita):

Reyes Pérez Santiago Vicente

Con Cédula de Identidad:

1803200326 consignó en este Banco la cantidad de:

COMPAÑÍA

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la:

que actualmente se encuentra cumpliendo

AREYPER CIA. LTDA. los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA
1	Reyes Garcés Vicente Cenon	1800013037
	Reyes Pérez Santiago Vicente	1803200326
	Arcos Portero Manuel Efrain	1802253227
4	Arcos Portero Mario Rodrigo	1802018836
	Reyes Pérez Silvia Marianela	1802286417
6		
7		
8		
9		
10		
11		
12		
13		
14		
15		

VALOR	
100	usd
	usc
	usc
	usc
	usc

TOTAL

500.00

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 2,75% anual, la misma que será reconocida unicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilicitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilicitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,

AgenAGENCIA 10

9

THE TIONES GENERALES 14-JUNIO-2009

017-0013 NUM. O

1800013037 CÉDULA

REYES GARCES VICENTE CENON

TUNGURAHUA PROVINCIA AUGUSTO N MARTINEZ PARROQUIA





CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CERTIFICADO DE VOTACIÓN



025-0013

1803200326

REYES PEREZ SANTIAGO VICEN E

PROVINCIA AUGUSTO N MARTINEZ PARROQUIA





CERT FIGADO DE VOTACIÓN 152-0001 ARCOS PORTERO MANUEL EFEMIN



REPUBLICA DEL ECUADOR CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN SLECCIONES CENERALES (AJUNIDADON)

180-0011

1802018836

NÚMERO

CÉDULA

ARCOS PORTERO MARIO RODRIGO

PICHINCHA PROVINCIA BENALCAZAR PARROQUIA QUITO



Stud! F/PRESIDENTE DE LA JUNTA



REPÚBLICA DEL EQUADICA CONSELIO MADIDMAL ELECTORAL CERTIFICADO DE VOTACIÓN



021-0013

1802286417

REYES PEREZ SILVIA MARIANELA

TUNGURAHUA PROVINCIA AUGUSTO N MARTINEZ PARROCUS



UNDERFOR A 180001808-7

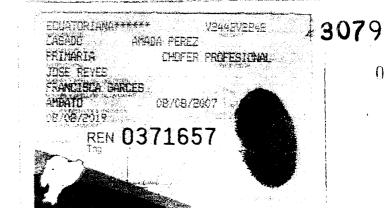
DEVER BARCES VALENTS DENON I SPECRALAJA / AMBATO / AUGUSTO N MARTINEZ

er justin Just-1546 DELE CINET M LABORANDA AND AND

1946







SENSE PEREI BARTINETO NICELLA MARTINETO SELLA ALGUSTI VI MARTINETO SELLA AL

PORETO S PETING





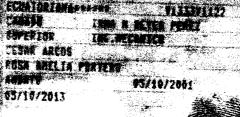
SCUATORIANA***** V1342VERES. SOLTERO SUPERIOR ESTLDIANTE MICENTE CENON REYES AMAZA LEONOR FEREZ MARKET AN 30:07/E003 REN 0116816

CIUDADAHIC 180225322-7 SPECTS PORTERO HAMITS EFFAIR

13 PICIEMBRE 1969

TUNGURANUA/ANSATG/AUGUSTO N

001- 1407 00007 UNSURABUAY AMBATO AUSUSIO N MARTIMES

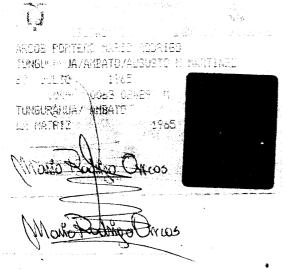


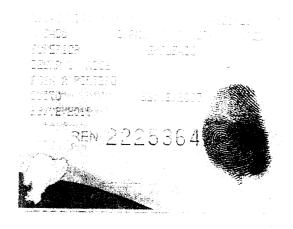


1.40° 80° 1.



1









- SE OTORGO ARTE MI Y OR CA BOU COLO DESPECTO DE LA RECERTA DE CONTRA DE LA RECERTA DEL RECERTA DE LA RECERTA DEL RECERTA DE LA RECERTA DE LA RECERTA DEL RECERTA DE LA RECERTA DE LA RECERTA DE LA RECERTA DEL RECERTA DE LA RECERTA DEL RECERTA DEL RECERTA DEL RECERTA DE LA RECERTA DE LA RECERTA DEL RECERTA DEL RECERTA DEL RECERTA DE LA RECERTA DE LA RECERTA DEL RECERTA

01, 000 01,



ZON: Siento la de que se tomó nota al margen de la escritura matriz constitución de la compañía AREYPER CIA. LTDA., la Resolución No. SC.DIC.A.09.00282, emitida por la señora DOCTORA LEONOR HOLGUIN BUCHELI, Intendente de Compañías de Ambato, con fecha ocho de octubre del año dos mil nueve, mediante la cual se aprueba la constitución de la mencionada compañía. Doy fe. Ambatoapunce de octubre del

año dos mil nueve.-

Dr. III. Con Tilla O EASTILL OG 18 Y AV. CEVALLOS TELF: 2825790 - AMBATO

Queda inscrita con esta fecha la presente Escritura de Constitución de la Compañía AREYPER CIA. LTDA, juntamente con la Resolución Nº SC. DIC.A 09.00282 de la Intendencia de Compañías de Ambato de Octubre 08 del 2.009, bajo el número Setecientos Treinta (0730) del Registro Mercantil, se anotó con el número 3079 del Libro Repertorio. Dí cumplimiento a la disposición constante en el Artículo Segundo de dicha Resolución.- Queda archivada una copia, las demás fueron devueltas.- Ambato Octubre 21 del 2.0097

DR. HERNAN PALACIOS PEREZ REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON AMBATO



Mayorga, para que realice las gestiones necesarias para el perfeccionamiento del trámite. CLAUSULA SEXTA.- CUANTIA.- La cuantía de este instrumento asciende a quinientos dólares de los Estados Unidos de América. CLAUSULA SEPTIMA.- PETICION AL SEÑOR NOTARIO.- Sírvase señor Notario agregar las demás formalidades de estilo para la plena validez de este instrumento. firma.- llegible doctor Wilson Mayorga Mayorga.- Matrícula número 574.- C.A.T.- Leída que fue esta escritura por mí el Notario a los comparecientes, aquellos se ratifican en todo el contenido y firman con el suscrito Notario en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

f)ilegible. f)ilegible. f)ilegiblef)_ilegible. f)_ilegible. f)EL Notario Dr.Rodrigo Nalanjo Garcés.

SIGUEN DOCUMENTOS



Queda inscrita con esta fecha la presente Escritura de Constitución de la Compañía AREYPER CIA. LTDA, juntamente con la Resolución N° SC. DIC.A 09.00282 de la Intendencia de Compañías de Ambato de Octubre 08 del 2.009, bajo el número Setecientos Treinta (0730) del Registro Mercantil, se anotó con el número 3079 del Libro Repertorio. Dí cumplimiento a la disposición constante en el Artículo Segundo de dicha Resolución.- Queda archivada una copia, las demás fueron devueltas.- Ambato Octubre 21 del 2.009.-

DR. HERNAN PALACIOS PEREZ REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON AMBATO



3

OFICIO No. SC.DIC.A.09. C01761

Ambato, 2 / 901 763

Señores BANCO DEL PICHINCHA Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **AREYPER CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. Leonor Holguín Bucheli INTENDENTA DE COMPAÑÍAS DE AMBATO

http://ventanillasc/motor/motorpro.nsf//Todo/70EEB1CCF7B04A4305257649007CCEFF... 08/10/2009